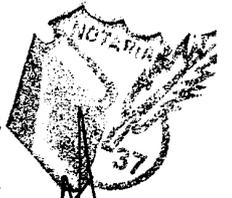






**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS COMPAÑÍA LIMITADA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** EL SEÑOR PAUL ALEXIS MORALES FLORES, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA SEÑORA ELSI DE LOS ANGELES FLORES VACA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, EL SEÑOR LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA



SIGUIENTE CLÁUSULA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS COMPAÑÍA LIMITADA** ARTÍCULO

**SEGUNDO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: PRIMERO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: BRINDAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO INTERNACIONAL, COORDINACIÓN Y DESPACHO DE CARGA TANTO DE IMPORTACIONES COMO DE EXPORTACIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN, EL BRINDAR SERVICIOS DE NACIONALIZACIÓN DE CARGA, ENTRE OTROS.**

**SEGUNDO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y COMERCIAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE MARCAS, DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.**

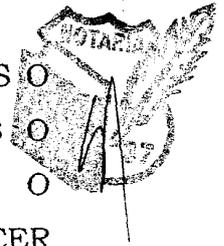
**TERCERO.- LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE TODO TIPO DE BIENES**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

MUEBLES, BIENES INMUEBLES / E INTANGIBLES, /  
INCLUIDAS. MARCAS DE PRODUCTO, SERVICIOS Y SIMILARES. /

**CUARTO.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS IMPORTAR  
MAQUINARIAS Y SUS REPUESTOS O ACCESORIOS,  
MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y  
ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO  
CUALQUIER TIPO DE HERRAMIENTA O ARTEFACTO QUE  
SIRVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL /

**QUINTO.-** PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA  
COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS,  
CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS  
CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA  
NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO;  
COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES  
MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS,  
EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS  
PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA  
SOMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO  
SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE,  
MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS  
NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN  
EL EXTERIOR ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ  
MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O  
EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS,  
PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA  
EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL,  
FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O  
CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO  
POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA  
EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE  
DE SOCIEDADES O / COMPAÑÍAS, CORPORACIONES,



ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO.-**

**CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00), DE VALOR CADA UNA.

**ARTÍCULO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; ÉSTA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES:** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONOCER LAS CUENTAS DEL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, ASÍ COMO CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN CUANDO SEAN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN

LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS: EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A LAS JUNTAS GENERALES, MEDIANTE

COMUNICACIÓN ESCRITA A CADA SOCIO, DIRIGIDA AL

DOMICILIO REGISTRADO POR CADA UNO DE ELLOS EN

SECRETARÍA DE LA COMPAÑÍA. LAS CONVOCATORIAS SE

HARÁN CON OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS,

AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE

CONTARÁ EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE LA CONVOCATORIA NI

EL DÍA EN QUE DEBA REUNIRSE LA JUNTA GENERAL. EL

COMISARIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESPECIAL E

INDIVIDUALMENTE CONVOCADO, PERO SU INASISTENCIA NO

SERÁ CAUSA PARA EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN LA

CONVOCATORIA CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS

EN EL REGLAMENTO PERTINENTE. **ARTÍCULO NOVENO.-**

QUÓRUM Y RESOLUCIONES: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ

CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE INSTALADA O CONSTITUIDA

PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS

CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA

CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL

NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE

ESTE PARTICULAR EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS

RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS

DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO CUANDO SE REQUIERA

UNANIMIDAD O UNA MAYORÍA CALIFICADA, SEGÚN LA LEY O EL

ESTATUTO SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS

ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO.-** JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: NO OBSTANTE

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA

GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN

CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

TODOS LOS ASISTENTES DEBERÁN FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO.-** DIRECCIÓN Y ACTAS: LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN

AUSENCIA DE UNO DE ELLOS O DE AMBOS, ACTUARÁN LAS PERSONAS A QUIENES LA JUNTA GENERAL ELIJA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO AD - HOC, RESPECTIVAMENTE. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, O QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO TALES, FIRMARÁN EL ACTA

CORRESPONDIENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ESTATUTO SOCIAL. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VALIDAMENTE. LAS ACTAS SE LLEVARÁN DE ACUERDO AL REGLAMENTO PERTINENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA TANTO AL ANVERSO COMO AL REVERSO, FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA; Y RUBRICADAS POR EL SECRETARIO. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR EL PERÍODO DE TRES (3) AÑOS Y FIJAR SUS RESPECTIVAS RETRIBUCIONES; **B)** EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; **C)** RESOLVER SOBRE LA

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; **D)** ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO, POR CAUSAS LEGALES, LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO O CREARE EL ESTATUTO SOCIAL; **E)** REFORMAR Y CODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES; **F)** RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNAR UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE CUANDO FUERE EL CASO; **G)** RESOLVER SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES O CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FINES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL; **H)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, **I)** TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**  
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA EJERCE EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO O TRÁFICO NORMAL DE LAS OPERACIONES DE LA MISMA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO Y AQUELLAS QUE LE IMPONGA LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**  
DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, POR EL PERÍODO DE TRES (3) AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER



SOCIO PARA ALCANZAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA EN CASOS DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO, CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE FUNCIONARIO; **B)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO ÉSTE ACTÚE DE SECRETARIO; **D)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- DEL GERENTE

GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE TRES (3) AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER SOCIO PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: **A)** ACTUAR DE SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CUANDO ACTÚE DE SECRETARIO, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA; **C)** SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA; **D)** SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATO O ESCRITURA PÚBLICA DE PROMESAS DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTAS Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO, HIPOTECAS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA, TODA VEZ QUE ESTO CONSTITUYE UNO DE LOS OBJETOS PRINCIPALES DE LA COMPAÑIA, **E)** TENER A SU CUIDADO LOS BIENES Y FONDOS

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DE LA COMPAÑÍA; **F)** NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, APODERADOS GENERALES; **G)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; **H)** MANTENER EL DINERO DE LA COMPAÑÍA EN CUENTAS BANCARIAS EN UNO O MÁS BANCOS Y GIRAR SOBRE LAS MISMAS, **I)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DEL BALANCE ANUAL Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS O UTILIDADES, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY; **J)** CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS SOCIALES, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; Y, **K)** EN GENERAL, EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** REPARTO DE UTILIDADES: LAS UTILIDADES SE PAGARÁN ÚNICAMENTE DE BENEFICIOS OBTENIDOS Y PERCIBIDOS EN LA FORMA EN QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** FONDO DE RESERVA LEGAL: LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, SE DESTINARÁ UN CINCO POR CIENTO (5%) PARA DICHO OBJETO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR INCURRIR EN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

1500006



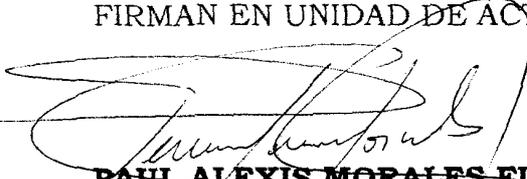
CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE  
COMPAÑÍAS, QUE SE ESTABLECE PARA LA DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE ESTA ESPECIE SOCIETARIA, OBSERVANDO LO  
DISPUESTO EN LA LEY NÚMERO TREINTA Y UNO (31), "LEY  
REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS" PUBLICADA EN EL  
REGISTRO OFICIAL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) DE  
VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y  
NUEVE. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL  
SOCIAL:** LAS CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES  
SOCIALES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN  
ÍNTegramENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS  
FUNDADORES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NO. DE PARTICIPACIONES
PAUL ALEXIS MORALES FLORES	US \$ 380	US \$ 380	380
VELSI DE LOS ANGELES FLORES	US \$ 10	US \$ 10	10
LUÍS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS	US \$ 10	US \$ 10	10
<b>TOTALES:</b>	US \$ 400	US \$ 400	400

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA  
ÍNTegramENTE SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. SE  
ACOMPAÑA EL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL  
DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A  
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. **QUINTA.- DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA:** LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN AL  
DOCTOR ESTEBAN PONCE LATORRE PARA QUE LLEVE A CABO  
TODOS LOS TRÁMITES LEGALES QUE SEAN NECESARIOS PARA  
QUE LA COMPAÑÍA QUEDE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

INSCRITA Y PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- USTED SEÑOR NOTARIO, ~~SE~~ SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- FIRMADO) DOCTOR ESTEBAN PONCE LATORRE, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
**PAUL ALEXIS MORALES FLORES**

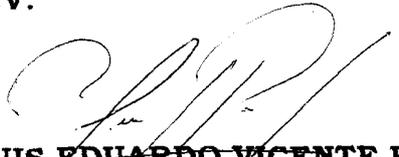
C.C. 171143711 - 9

C.V.

  
**ELSI DE LOS ANGELES FLORES VACA**

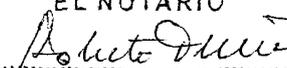
C.C. 170576460 - 1

C.V.

  
**LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS**

C.C. 170387562-3

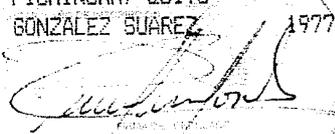
C.V.

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION DEL CIUDADANO

CODICIA DE CIUDADANIA No. 171143711-9

MORALES FLORES PAUL ALEXIS  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 02 AGOSTO 1977  
 REG. GEN. 008-A 0316 06231 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3339139 NOTARIA  
 CASADO MARIA C. CISNEROS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ABDON ZENON MORALES  
 ELSI DE LOS ANGELES FLORES  
 QUITO 27/03/2009  
 27/03/2021  
 REN 0719619



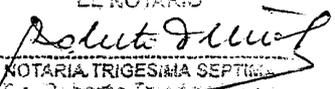

PULGAR DERECHO

8

①

CERTIFICO QUE LA COPIA EN EL FONTO DEL DOCUMENTO ANTERIOR  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO DE  
 ..... UNA ..... FOLIAS UTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Sr. Roberto Dávalos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, agosto 31 del 2009



036910

**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) ... Monica Flores Peral Alexis ..... portador(a) de la Cédula de Ciudadanía ... 171143711-9 ....., válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barzqueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ESTE CERTIFICADO CON LA FIRMA DE LA DELEGACION DEL ELECTORADO DE LA DELEGACION DEL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... UNA ... FOJA(S) ÚTIL(ES), HACIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Paredes

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705764601

FLORES VACA ELSI DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

18 NOVIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 007-1 0081 07385 F

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
 BONZALEZ SUAREZ 1958

*Elsi Flores*  
 FIRMA DEL CEDULADO

EDUATORIANA\*\*\*\*\*

NOTARIA

EMPLEADO

EUGENIO FLORES

FORMA No. REN 2759202

Pch

EL MICROD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009

016-0157 1705764601

NÚMERO CÉDULA

FLORES VACA ELSI DE LOS ANGELES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

2

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
 009 FLORES VACA ELSI, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a 12 de 10 del 2009

EL NOTARIO

*Roberto Trujillo*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Trujillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170387562-3

REYES JERVIS LUIS EDUARDO VICENTE

CARCHI/TULCAN/TULCAN

16 AGOSTO 1954

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0188 00561 M

CARCHI/TULCAN AC. SEXO

TULCAN 1954

Firma del Ciudadano



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E434912444

CASADO MIRIAN DEL ROCIO CISNEROS A.

SUPERIOR MEDICO

LUIS E REYES

LIGIA JERVIS LANDAZURI

QUITO 08/12/2003

08/12/2015

REN Pch 0867057



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL  
CERTIFICADO DE VOTO  
ELECCIONES GENERALES

158-0030 NÚMERO

170387562-3

REYES JERVIS LUIS EDUARDO VICENTE

PICHINCHA CANTÓN  
PROVINCIA QUITO  
LA VICENTINA PARROQUIA

EL PRESENTE CERTIFICADO DE VOTO FUE OTORGADO POR EL INTERESADO  
EL MISMO QUE SE PUEDE PRESENTAR POR EL INTERESADO O  
003 (COPIAS ÚTILES), HACIENDO ABOGADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 12 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO

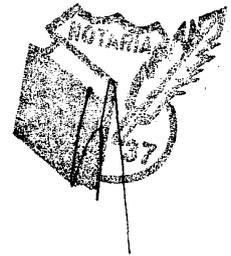
*Roberto Pust*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Pust



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7267544  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLAGOMEZ PAREDES LAIN JAUS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2009 4:09:57 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS CIA. LTDA.,  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

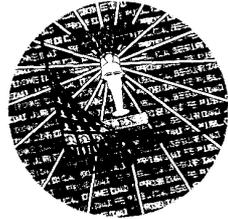
*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO

Notaria 37ma

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



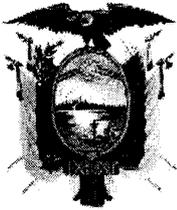
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001243 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



**EL NOTARIO** Notaria 37ma  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

11000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de marzo del 2.010, bajo el número **1467** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de octubre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17718**.- Quito, a trece de mayo del año dos mil diez.-  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

F



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

017478

11300013

Quito,

11 AGO 2010

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTERNACIONAL FREIGHTSYSTEMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA